



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 080-2021-GRA/CR.

Huaraz, 18 de Mayo del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Martes 18 de Mayo** del 2021, instada con la Convocatoria N° 007-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 13 de Mayo del 2021, el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2021-GRA/CR, de fecha 06 de Mayo de 2021, el Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de fecha 30 de Abril de 2021 de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, sobre la **Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones "R.O.F."** del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Está integrado por los Consejeros Regionales. (...)*"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Inciso a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"*; al respecto se advierte que el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de Mayo de 2021; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"*; concordante, con el Inciso a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley antes señalado que una de las atribuciones del Consejo Regional es dictar Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el Presidente de la **Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** del Consejo Regional vía virtual eleva a la Consejera Delegada del Consejo Regional el **Oficio N° 008-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT**, de fecha 30 de Abril del 2021 y sus respectivos antecedentes, entre ellos adjunta el





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de fecha 30 de Abril de 2021, donde la precitada Comisión **CONCLUYE**: "(...) debe remitirse el presente Dictamen ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash para su aprobación". Asimismo, la Comisión antes señalada emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**: "(...) La Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por **UNANIMIDAD** recomiendan ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, **APROBAR** la **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA: "LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"** con los **SIGUIENTES ARTÍCULOS**. **Artículo Primero: APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que consta de: Dos (02) Títulos, Siete (07) Capítulos, Ciento Veintiséis (126) Artículos, Disposición Complementaria, Disposiciones Transitorias y Finales, un Anexo con el Organigrama del Gobierno Regional de Ancash y Setenta (70) páginas, debidamente visados que forma parte íntegra de la presente Ordenanza Regional. **Artículo Segundo: ENCARGAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe) en un plazo de (05) días calendarios, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo Tercero: DEJAR**, sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional y, **Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"**;

Que, el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash a través del **Oficio N° 124-2021-GRA/GR**, de fecha 30 de Abril del 2021, con Registro de Expediente N° 1026021 y Registro de Documento N° 1626380, eleva al Consejo Regional documentos relacionados a la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, entre ellos adjunta el Informe N° 87-2021-GRA/GRAJ, de fecha 11 de marzo de 2021 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0001-2021-GRA/GRPPAT/SGDITI-001, de fecha 13 de Enero de 2021 de la Sub Gerencia de Desarrollo y Tecnología de la Información de esta Entidad y los demás documentos;

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2021-GRA/CR**, de fecha 06 de Mayo de 2021, el Pleno en conjunto con voto por mayoría **ACORDÓ**: "**Artículo Primero.- APROBAR**, que el debate del **Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT**, de fecha 30 de Abril de 2021 de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba: "**LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES "R.O.F." DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**" se trate en una Próxima Sesión Extraordinaria de Consejo Regional con agenda única": la citada Norma Regional se notificó al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash a través de los Oficios N° 758 y 759-2021-GRA-CR/CD, de fecha 12 de Mayo de 2021 y con el Oficio N° 761-2021-GRA-CR/CD de fecha 11 de Mayo de 2021 al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional;

Que, la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, en el marco del Inciso b) del Artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional, emite la **Convocatoria N° 007-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 13 de Mayo del 2021, a tares del cual convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional a realizarse el día Martes 18 de Mayo del 2021, con la siguiente agenda: "(...) 2.- **Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, en mérito al Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2021-GRA/CR, de fecha 06 de Mayo del 2021, al Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y al Oficio N° 009-2021-GRA-CR/CPP, de fecha 04 de mayo de 2021**". La citada convocatoria se notificó a cada uno de los Consejeros Regionales vía virtual (Correos Personales y WhatsApp) y con el **Oficio N° 824-2021-GRA-CR/CD**, de fecha 13 de Mayo de 2021 vía virtual al Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y con el **Oficio N° 823-2021-GRA-CR/CD**, de fecha 13 de Mayo de 2021 al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta entidad;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa;**

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Via Plataforma Zoom, el día **Martes 18 de Mayo** del año en curso, la Consejera Delegada da cuenta el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2021-GRA/CR, de fecha 06 de Mayo de 2021 y el **Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT**, de fecha 30 de Abril de 2021 de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, sobre la **Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones "R.O.F."** del Gobierno Regional de Ancash; consecuentemente el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional sustenta el **Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT**, ante los miembros del Consejo Regional; asimismo da cuenta de las Recomendaciones arribadas por la citada Comisión. Por otra parte, en mérito al **Oficio N° 009-2021-GRA-CR/PPP**, de fecha 04 de Mayo de 2021 el Presidente de la citada Comisión solicita al Pleno de Consejo Regional el Uso de la Palabra de un Técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información de esta entidad, la misma que es aprobada con voto mayoritario de los miembros del Consejo Regional; consecuentemente el citado técnico sustenta ante el Pleno de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, la Consejera Delegada solicita intervenciones sobre el **Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT**, de fecha 30 de Abril de 2021 presentada por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional; al respecto el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, entre su participación señala: "(...) *propongo es que se analice por capítulo y artículos, comparando las modificaciones que han hecho y que las personas que han participado estén presentes para que puedan absolver todas las preguntas e interrogaciones que nosotros vamos a mencionar, asimismo propongo que se analice artículo por artículo el ROF porque es un documento de mucha importancia y se va a necesitar bastante análisis, (...)*". El **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, entre su alocución señala: "(...) *este proyecto de Modificatoria Parcial del ROF, a mi criterio no debe de ser aprobado el día de hoy; mediante el Informe N° 020-2021-GRA/GGR, el Sr. Frank Cerna Toledo, Gerente General Regional, señala que se puede adherir un expediente de 32 folios, encontrado en la Gerencia correspondiente y en la Oficina de Gobernación (...), pero de acuerdo al Gerente Regional (e) de Asesoría Jurídica el Sr. Carlos Javier Guerrero Suarez en su Informe N° 24-2021-GRA/GRAJ, remitido el Sr. Frank Cerna Toledo, le hace llegar una impresión en la cual se ve la situación del Informe N° 756-GRA-SG, de fecha 21 de diciembre del 2020 con 414 folios y que es lo que advierte en este Informe N° 24-2021, el Sr. Carlos Javier Guerrero Suarez al Sr. Frank Cerna Toledo, que desde el 21 de diciembre del 2020 este expediente se encontraba en Gobernación pero previamente había sido sujeto de devolución por varias observaciones, las observaciones son 24 las voy a empezar a detallar de la siguiente manera: (...) Primero, el documento tiene como una caratula cuya autoría sería de la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional, pero de acuerdo este propio "R.O.F." presentado a más de 500 folios, esta Sub-Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional todavía no existe, se está proponiendo para la existencia de esto, lo que debería de ser es que pueda firmar la autoría la Sub Gerencia Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, que está vigente con la Ordenanza Regional N° 08-2017-GRA/CR. Punto número dos, del Título 1 de Disposiciones Generales de esta modificatoria del "R.O.F.", de acuerdo a la Numeral 6.2.2, de la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública N° 03-2018-PCM-SGP, se tienen que contemplar la directiva que determina la adscripción y esto lo determina efectivamente en este 6.2 el numeral 6.2.2 de la resolución de la secretaría (...) también en el Anexo 4 se determinan cuáles son las disposiciones generales que deben contener las modificatorias de los documentos de gestión como el caso del "R.O.F.", que si bien es cierto es naturaleza jurídica, jurisdicción, funciones generales y base legal, lo que de acuerdo al Anexo 4 faltaría en este documento sería la disposición general de adscripción que no se encuentra (...). La tercera observación, de acuerdo a la Ley Orgánica de*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en el Artículo 1° del Proyecto del "R.O.F.", hay una denominación que debería de ser corregida, en aras de que se pueda evitar algún tipo de confusión y en el artículo 1° se añade el término de carácter permanente, que es una observación simple pero que no está regulado de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales específicamente en el Artículo 2°. La Cuarta observación es que de acuerdo a las consideraciones de la jurisdicción se integra a las jurisdicciones por provincias más no por distritos cuando lo correcto debería de ser integrar de manera amplia el tema de los distritos o de lo contrario era considerar eso y sólo quedar bajo el texto de que la jurisdicción del Gobierno Regional de Ancash comprende toda la Región Ancash y lo que vendría a ser la sede administrativa que tendría que ser Huaraz. La observación número Cinco, (...) en el artículo número tres de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece que somos un gobierno regional en el caso de Ancash, Gobierno Regional de Ancash, pero el Artículo 3° tiene la siguiente redacción, "el Gobierno del Departamento de Ancash esta premunido de las siguientes competencias", este es un documento bastante delicado, porque reitero es el "R.O.F." que va a regir los instrumentos de gestión más adelante, para empezar no somos un departamento, somos un gobierno regional y de acuerdo al R.A.E el término premunido es proveer algo con premonición o con cautela y si decimos que el Gobierno Regional de Ancash estaba proveído con cautela bajo las siguientes competencias es realmente la redacción no tiene sentido y creo que estos detalles a pesar de que son simples, deberían de ser subsanadas, en cuanto a las competencias constitucionales yo quisiera recomendar a la comisión de que se pueda mejorar la redacción, porque de acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM qué ha sido materia incluso de corrección al Colega Martín Espinal Reyes por parte de uno de los funcionarios, la norma no está vigente en vista de que la última disposición no es el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM sino es el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y que no se ha tenido consideración en esta documentación, por eso es que en estas normas se establece que la redacción sea citando la norma que rige la creación de los Gobiernos Regionales, por ejemplo en el Artículo 3ro, Competencias Constitucionales de conformidad al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el GORE tiene las siguientes competencias constitucionales, de lo contrario si yo leo éste ROF no puedo saber qué es lo que confiere estas competencias constitucionales, (...) de las competencias exclusivas también citar la norma, de las competencias compartidas citar la norma en que artículo de la norma se establece de las competencias que se han conferido (...). La observación número ocho, se debería determinar de acuerdo al Inciso b) de la Ley, específicamente en el artículo cinco de esta propuesta de modificatoria del ROF donde determina sobre el gobierno regional y su ordenamiento jurídico, qué funciones generales podrían tener y se desarrolla de manera general, que tiene la función de laborar y aprobar normas, establecer políticas entre otros, pero de acuerdo al Inciso b) del Artículo 45° de la Ley N° 27867, el gobierno regional tiene funciones con nombre propio por ejemplo la función normativa, la función de planeamiento y la redacción debe ser correcta para evitar problemas más adelante, en cuanto a la base legal (...), a mí me parece una total falta de respeto que este dictamen del proyecto ordenanza haya pasado con una norma derogada, si van al Capítulo de Base Legal página siete, Artículo 6° en el Literal J), dice o cita a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, pero tenemos entendido que el 16 de septiembre del 2018 se ha promulgado la Ley que deroga el Decreto Legislativo 1440, entonces las nuevas normas que faltan que se puedan involucrar dentro de ésta base legal, por ejemplo como son el Decreto Legislativo N° 1436 que es la Ley Marco de Administración Financiera, el Decreto Legislativo N° 1437 del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad, falta el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público se ha derogado el 16 de septiembre esta ley no debió ser citada (...) falta el Decreto Legislativo N° 1442 Gestión Fiscal de Recursos Humanos, el Decreto Legislativo N° 1451 que Fortalece el Funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local a través de Precisiones de sus Competencias, Regulaciones y Funciones y por último la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprueba la directiva de la implementación del Sistema de Control Interno que no se está poniendo acá a pesar de que contraloría el año pasado, ha incrementado sus acciones para poder realizar o para poder incluso tener acciones directas de control. Por ejemplo en el Artículo 7° del Proyecto del "R.O.F.", dice: "El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, es un órgano normativo y fiscalizador integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo (...)" han eliminado la parte del Artículo 11° de la Ley N° 27867, donde dice por un período de 4 años que deben ser integrados en este ROF, de lo contrario no sabemos por cuánto tiempo nos vamos a quedar los consejeros regionales y la parte de funciones, también eso me parece un tema bastante grave (...) en el Artículo 8° Página 9 de este proyecto dice: El Consejo Regional tiene las siguientes funciones y si uno lee el Artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejo Regional no tiene funciones sino tiene atribuciones (...) de acuerdo a la página 10, el Artículo





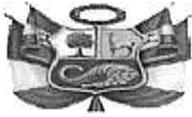
Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



10° la observación número 12 determina qué para funcionamiento el Consejo Regional se cuenta con la siguiente unidad orgánica que es la Secretaría del Consejo Regional cuando lo correcto debería de ser una Unidad Funcional no Estructurada y lo dice la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala específicamente "que una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas siempre que el volumen de operaciones o recursos de gestión así lo justifique" en este caso habría que preguntar al equipo técnico si realmente justifica de que ésta sea una unidad orgánica, de modo tal que no tendríamos una más adelante dificultades a nivel de discernir entre líneas de jerarquía o incluso algún tipo de alcance de responsabilidad porque al convertir en Unidad Orgánica a la Secretaria del Consejo Regional vamos a tener algunas dificultades de carácter orgánico, de carácter funcional probablemente hasta de carácter presupuestal (...). En la Pagina 15 Artículo 19°, sería de manera correcta en cuanto a los Consejos de Coordinación Regional, los CCR, añadir la citación de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, citando que esto se establece o se encuentran el Artículo 11-A de la Ley N° 27867 y que se pueda disgregar sus características o la conformación por composición porque se tiene que determinar que lo preside es el gobernador, los alcaldes provinciales, me parece que también los alcaldes distritales, los catorce representantes de las Organizaciones Civiles por proporción, cuanto de proporción es por parte de las autoridades y cuánto por los miembros de los plenos y también por la sociedad civil (...), falta determinar el tema de los representantes de la sociedad civil, no se desarrolla en este "R.O.F." los regimenes de sesiones, no se determina cuáles son las sesiones de los Consejos de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ancash es por eso que este órgano de Consejo de Coordinación Regional, lamentablemente en muchos los casos solo se encuentra en documentos y no son tomados en cuenta cuantos son los representantes de la sociedad civil ante los órganos descentralizados como el gobierno regional. La observación catorce es sobre el Órgano de Control Institucional, nosotros en el año 2019 la Contraloría General de la República, nos hizo una capacitación al consejo regional incluso algunos viajamos a la ciudad de Lima y se nos advirtió de que hay una norma que es la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que es el Sistema de Control Interno, donde los órganos regionales de control interno los OCI de las municipalidades iban a ser absorbidas y están siendo absorbidas efectivamente por Contraloría General de la República, pero en este artículo 22° de la página 16 de este proyecto dice: "El Órgano de Control Institucional es el encargado a llevar a cabo el control gubernamental (...)" entre otros y las disposiciones aprobadas por Contraloría General de la República cuando esta Norma antes citada es decir la resolución de contraloría del 2019 dice de que todos los gobiernos regionales deben de determinar en sus instrumentos de gestión de que se tiene que señalar tácitamente de qué depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República, para poder evitar cualquier conflicto adicional y esa es la parte que no se ha agregado, no sé a añadido en la última parte del artículo 22° (...). En cuanto la Procuraduría Pública Regional de la misma manera de acuerdo a normativa general de la procuraduría general del estado en la última parte se debería de añadir en el artículo 24 página 18, que se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado cosa que no se ha hecho, además se debería aumentar un artículo adicional, porque sólo se desarrolla Procuraduría Pública Regional en el artículo 24° y cuáles son las funciones que se desarrollan está en el artículo 25° donde señala que la procuraduría publica regional tiene las siguientes funciones y detalla hasta el inciso I), pero no determina por ejemplo la manera de cómo está funcionando actualmente el Gobierno Regional de Ancash, actualmente Gobierno Regional de Ancash no tienen Procurador Público Regional titular solo tiene una Procuradora Pública Adjunta y lo correcto sería incrementar dentro de este ROF, un artículo que podría ser el artículo 26 que pueda tener el siguiente tenor como lo han hecho otros gobiernos regionales, "el procurador público tiene un procurador adjunto quién hará las funciones de reemplazo, con las mismas atribuciones en el caso de vacaciones, ausencia, enfermedad, licencia cualquier impedimento así como lo establece la norma" y esta parte como actualmente está funcionando el Gobierno Regional los propios funcionarios del Gobierno Regional no han tenido en cuenta. El Artículo 30° página 21, existe una disgregación de Sub-Gerencias que corresponden o dependen de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que cumplan las funciones y son 4 Sub-Gerencias, en el caso de la Sub-Gerencia de Promoción de Inversiones, existe el Decreto Legislativo N° 1152 y este Decreto Legislativo tiene la finalidad de orientar a los Gobiernos Regionales sobre la formulación de presupuesto anual de inversiones, (...) pero a esta oficina que cumple la función de la programación multianual de inversiones se le sigue denominando como Sub-Gerencia de Promoción de Inversiones cuando el Decreto Legislativo N° 1152 sugiere que se pase de Sub-Gerencia de Promoción de Inversiones a Sub-Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y creo yo que sería lo correcto porque después de la modificatoria de la evolución de la Ley del SNIP al INVIERTE.P, creo que estamos trabajando de esta manera. En el Artículo 36° página 24 efectivamente lo que se están manifestando en





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



el numeral 4.1.2.3 el título debería de cambiarse por la Sub-Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y no por la Programación de Promociones de Inversión. En el Artículo 37°, que son las funciones de la Sub-Gerencia de Promoción de Inversiones, en este caso de la Sub-Gerencia Multianual de Inversiones, se tiene los incisos desarrollados hasta el número L) pero se ha prescindido de dos funciones que ayudarían mucho a Provincias Grandes como las Provincias del Callejón de Huaylas, a las Provincias del Valle del Santa, Huarmey, Casma, del Santa porque de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional, se debería de incrementar en estas funciones de la Sub-Gerencia de Promoción de Inversiones por ejemplo el promover, gestionar y supervisar la inversión privada, hoy en día el Gobierno Regional lamentablemente no está cumpliendo estas funciones que se han estipulado en la Ley N° 29230 para poder incluso traer Convenios, abrir el Parque Industrial que he escuchado en muchas ocasiones por parte de varios colegas y el punto número dos que también va a interesar a muchos de nuestros colegas que están gestionando proyectos mediante la modalidad de Obras por Impuesto, que dice La Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional, que los Gobiernos Regionales deben promover en el ámbito regional la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco de la Ley N° 29230 Ley de Obras por Impuestos, a pesar de que muchos de nosotros veamos con bastante cautela este tipo de cosas no se ha tomado en cuenta y se debería tomar en cuenta, (...) esto a mí me parece sumamente grave, en vista de que hemos visto muchos desastres naturales en los últimos años por lo menos desde que estamos como Consejeros Regionales se ha visto el tema de la lluvia, se ha visto el tema de los incendios forestales, hace poco hemos visto en la carretera de Llamellín que se ha caído todo un cerro y de acuerdo a la página 26 numeral 4.1.3 de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos de Desastres que en pocas palabras se estaría eliminando la Oficina Regional de Defensa Civil, actualmente tenemos una oficina cuyo nombre actual es la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y de Seguridad Ciudadana, pero de acuerdo a esta propuesta del "R.O.F.", los señores que están proponiendo esta modificatoria solo como Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, esto estaría mal porque eliminaría a Defensa Civil, está mal porque los Gobiernos, somos integrantes del SINAGERD que son los integrantes del SINADECI y nuestras funciones básicamente, son también normar, ejecutar, fiscalizar, supervisar, dentro de nuestra jurisdicción sobre acciones de Defensa Civil si no lo hacemos nosotros o tratamos de eliminar el tema de defensa civil, vamos a tener problemas más adelante, es más de acuerdo a las Directivas concordantes con políticas nacionales que han sido aprobadas me parece hace dos o tres años no he conseguido la norma exacta que desarrolla el INDECI y el CENEPRED. establece que se recomienda que las Oficinas Regionales de Defensa Civil deben de tener el siguiente nombre **Oficina Regional de Defensa Nacional Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres** y, ellos ya contemplan o involucran o implican el nombre Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Desastres si nosotros eliminamos el tenor Oficina de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, estamos eliminando muchas de las funciones las cuales lamentablemente vamos a tener dificultades viene algún tema de desastres vamos a pedir apoyo en cada una de las provincias no vamos a poder hacerlo porque ya prácticamente se está eliminando, quitando algunas facultades o por lo menos el nombre sacándolo del mapa. El Artículo 43° observación 19 de la página 28 de acuerdo al Decreto Supremo N° 48-2011-PCM, de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que los Centros de Operaciones de Emergencia Regional, no puede ser unidades funcionales dependientes por ejemplo del tema de defensa civil o desastres y riesgos, tiene que ser una unidad autónoma o funcional, dependiente del Gobierno Regional y lo dice y lo desarrolla el Decreto de Urgencia N° 048-2011 sólo que no sabemos por qué criterio las autoridades anteriores, lo han puesto como una oficina dependiente de defensa civil, (...). De acuerdo al Art. 48°, página 30 manifiesta lo siguiente: para el desempeño de sus funciones estamos hablando de la Secretaría General del GRA, del ejecutivo regional para el desempeño de sus funciones la secretaria general cuenta con los siguientes unidades funcionales no estructuradas, que son la unidad funcional de trámite documentario pero que nos dicen las Resoluciones N° 06-2019-PCM y N° 07-2019-PCM, para poder mejorar el servicio en atención al ciudadano, dice lo siguiente de que la PCM empieza a promover allá por el 2019, la calidad y la atención al ciudadano en los órganos descentralizados, como municipalidades, gobiernos regionales y es por eso que sus oficinas que se dedican a trámite documentario, de acuerdo hasta dos disposiciones deberían de ser llamados, trámite documentario y atención al ciudadano, para poder mejorar la calidad (...) y creo que es para mejorar la atención hacia el público, hacia a fuera por parte del Gobierno regional tenemos que empezar por actualizar y poder incluir en nuestras normas como el "R.O.F.". En cuanto a la página número 32, que desarrolla sobre las atribución y funciones, entre otros de la Gerencia Regional de Administración, se está proponiendo algo sumamente interesante y qué hace mucho tiempo se estaba solicitando por este Pleno del Consejo Regional en la dirección Regional de vivienda, dirección Regional de minas, dirección Regional de turismo, para poder tener una unidad funcional de ejecución coactiva dentro del gobierno regional, (...) porque se





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



les sancionan pero no pueden realizar una ejecución coactiva, es interesante que se haya agregado esto, sin embargo no debería de ser dependiente de la oficina de la gerencia Regional de administración, por qué pierde fuerza. lo que debería de ser es que se pueda convertir, esto a modo de Propuesta como una oficina Regional de ejecución coactiva y debe ser un órgano estructurado, debe ser un órgano casi autónomo, que pueda ejercer la ejecución coactiva con mayor fuerza con mayor autoridad y que sus atribuciones, deben ser fortalecidas con la ley del procedimiento de ejecución coactiva que incluso lo desarrolla la Ley N° 26979, es más, si es que no hacemos esto consejera delegada y colegas consejeros, esta oficina de la unidad funcional de ejecución coactiva dependiente de la gerencia de administración, lamentablemente no va a poder tener una efectividad en el cobro de ejecuciones coactivas, para poder incrementar incluso la recaudación fiscal de recursos directamente recaudados por parte del gobierno Regional de Ancash, y además lo esencial y lo importante es que pueda depender de un órgano de alta dirección sobre todo el órgano ejecutivo máximo que debería de ser de la gerencia general ello lo desarrolla la Ley N° 26979 y la Ley N° 38165, (...) en la página 43 artículo 76 para el desempeño de las funciones la sub gerencia de programas sociales, en igualdad de oportunidad cuenta con las siguientes unidades funcionales no estructuradas estamos hablando en el capítulo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para poder ubicarnos que son la unidad funcional de los programas sociales, que son competencia de la gerencia Desarrollo Social, la unidad funcional de atención a las personas con discapacidad, qué es OREDIS hoy en día, la oficina regional de personas con discapacidad y las aldeas infantiles, en Ancash tenemos dos, uno ubicada en la Provincia de Huari, qué es Virgen Peregrina de San Marcos y otro ubicado en Huaraz que el Señor de la Soledad, que desee el año 2019 estamos solicitando pues el tema de apoyo para poder hacer por lo menos su muro, ponerle internet entre otros temas, pero lamentablemente no es posible por lo siguiente, estas aldeas deben de ser un órgano estructurado, ello lo señala y lo desarrolla la Ley General de centros de atención Residencial de niños, niños niñas y adolescentes la Ley N° 29174 que dice que deben de regirse por sus documentos de gestión cada una de las aldeas a nivel nacional porque administrativamente dependen del gobierno regional, pero las normativas vienen del ministerio de la mujer (...), entonces éste debe de regirse en esta Ley N° 29174, las aldeas deben de regirse de acuerdos a sus documentos de gestión estamos hablando del "M.O.F.", del "C.A.P.", pero sino convertimos a las aldeas infantiles en un órgano estructurado, no van a poder desarrollar sus documentos de gestión y siempre va a depender de estas oficinas como la Gerencia Desarrollo Social que ya tienes una responsabilidad tremenda con respecto al Sector Salud, Educación y Vivienda, entonces de acuerdo al Artículo 17.3 del Decreto Supremo N° 054-2018, las aldeas infantiles como el caso de los programas sociales, la creación de un programa social conlleva a la formación de un órgano, (...) El archivo regional de acuerdo al Artículo 22°, del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, del Ministerio de Justicia, estamos hablando de un documento de 1992 pero que nunca se ha incluido, los archivos regionales son Organismos Descentralizados porque como lo decía el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca pertenecen o depende del Archivo General de la Nación, que normativamente las directivas las emite el gobierno central, pero administrativamente también funciona dependiente del gobierno regional, es por eso que el archivo regional debería depender del consejo regional en cuanto a lo administrativo y no del ejecutivo y técnicamente del archivo general de la nación y además en esto se debe añadir el archivo de la Sub-Regional que se ubica en la ciudad de Chimbote, Provincia del Santa y no ha sido desarrollado en el Artículo 77° página 43. Finalmente sobre el tema de los organismos descentralizados que desarrolla sobre los organismos públicos descentralizados en el Artículo 126° página 69 determina que en esta nueva propuesta los dos los organismos descentralizados que son el terminal portuario de Chimbote y la autoridad portuaria regional pero no se desarrolla el tipo de facultades que tienen ese terminal portuario de Chimbote ni autoridad portuaria, en el caso de añadir acá en archivo regional, en Sub-Archivo Regional, no se desarrolla qué funciones tienen. La observación número 25, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 178 que aprueba la ley de gestión de residuos sólidos, de acuerdo a esta ley que me parece se dio en el 2019 si mas no me equivoco, Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos en el inciso c) artículo 21, los gobiernos regionales tienen las siguientes competencias inciso c) aprobar instrumentos de gestión en materia ambiental, recojo de residuos sólidos, en coordinación con municipalidades y el sector privado, (...) pero tiene que haber un instrumento o las directivas regionales que terminen cuál van a ser los criterios para poder realizar esto y esto también se obviado y finalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2018 que lo citó el señor técnico de la gerencia de planificación y presupuesto que desarrolla los lineamientos de organización del Estado, sobre todo para construir documentos como el "R.O.F.", este "R.O.F." debe tener el visto bueno de tres funcionarios del gobierno regional para ser presentados ante el Consejo Regional, todo este expediente tiene que ser visado por tres funcionarios del Ejecutivo Regional, Primero la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, este proyecto no tiene el visto bueno del Gerente de Planificación y Presupuesto, Segundo de la Sub-





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



*Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología si efectivamente obra al costado un visto bueno de la Sub-Gerencia de Desarrollo Institucional y también de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica cosa que tampoco existe o sea las dos Sub Gerencias más importantes que deberían de visar este proyecto de "R.O.F.", lamentablemente no han firmado o rubricado este documento por lo cual ni siquiera debió de ser aceptado ante el pleno del Consejo Regional, porque si no tiene los visto buenos correspondientes, no sabemos quién está dando fe aparte del Sub-Gerente, y finalmente informar que a inicios de este año se ha publicado el **Decreto Supremo N° 064-2021-PCM** que modifica el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, por el cual en términos generales se ha desarrollado en su mayoría los criterios para poder modificar parcialmente este Proyecto de "R.O.F.";*

Que, por otra parte, el **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, entre su participación señala: "(...) con respecto al dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la exposición realizada por el Consejero Regional **ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA** habría dos propuestas, pero lo que esta en debate es el Dictamen presentado por la Comisión para la aprobación de la **Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones "R.O.F."** del Gobierno Regional de Ancash (...) y propone que se debe Aprobar Artículo por Artículo solamente de las modificaciones que ha hecho la Comisión respectiva (...) y en el año 2017 se aprobó la Ordenanza Regional en la cual ya mencionan la Ley del SERVIR, entonces lo que es gestión de recursos humanos ya se basa en todos los articulados de la Ley SERVIR, a tal razón podemos ir agregando y de tal manera se pueda debatir y aprobar si fuese conveniente por el Pleno del Consejo Regional". El **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción entre su participación señala: "(...) felicitar al Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra** por su exposición ya que nos ha hecho notar los graves errores los cuales lamentablemente el Ejecutivo ha cometido al hacer las modificaciones correspondientes, creo a mi parecer tendría que ser devuelto al Ejecutivo Regional para que sea modificado, mejorado y ampliado en algunos casos como en el tema de organismos de cobranzas coactivas que es muy importante, puesto que todos los organismos importantes del gobierno nacional lo tienen como en Lima existe el SAT que trabaja inclusive en coordinación con todos los bancos para hacer las cobranzas correspondientes (...)". El **SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, entre su participación señala: "(...) reconozco el trabajo realizado por el **Consejero Zugner Emerson Regalado Saavedra**, donde se ha evidenciado ciertas incongruencias en este proyecto del Reglamento de Organización y Funciones, es un instrumento de gestión para organizar la estructura orgánica del Gobierno Regional (...) en ese sentido, propongo que se devuelva a la Comisión y a los Técnicos, a fin de que se pueda subsanar estas importantes incongruencias que se ha podido detectar (...)". El **SR. CARLOS HERACLIDES PAJUELO CAMONES**, Consejero Regional por la Provincia de Huarvey, entre su alocución señala "(...) hemos escuchado la fundamentación del señor funcionario del Gobierno Regional en la que se advirtió una cuantas frase como por ejemplo "que la razón de ser de todo estado en cualquiera de sus tres niveles llámese gobierno local, regional o nacional es generar bienestar para sus ciudadanos bajo su jurisdicción", en este caso el Gobierno Regional tiene que buscar de como generar bienestar a sus ciudadanos y una de las formas para lograr el bienestar de los ciudadanos es teniendo instrumentos de gestión que permitan hacer ello, el proyecto de "R.O.F." presentado tiene muy buenas intenciones y se debe reconocer el trabajo de la Comisión y de los Técnicos, etc, pero falta complementar si vamos a mejorar este instrumento de gestión se debe complementar adecuadamente y considerar algunas temas para generar bienestar por ejemplo promover inversiones (...) la participación de la Región para cumplir con uno de los objetivos del milenio que es la protección y cuidado del medio ambiente no está en el Proyecto (...) en ese sentido propongo que retorne a la comisión para un complemento y en un periodo de tiempo considerable se vuelva a estudiar (...) y no nos olvidemos que la gestión pública es gestión de normas y de Leyes (...)". El **ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Presidente de la Comisión, entre su alocución señala: "(...) todo instrumento de gestión naturalmente tiene mejoras, en el camino se va adecuándose y estructurándose, justamente para eso es la importancia del debate de ir viendo mejoras hay criterios en algunos artículos observados de alguna manera podrían insertarse y debatirse según las normas, es cierto que hay un nuevo Decreto Supremo N° 064-2021-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, pero este proyecto fue presentado en el mes de diciembre del 2020 (...) por eso el proyecto se elevó al Consejo Regional para su mayor debate y mejora (...) entonces las observaciones deben ser nuevamente debatidos ante la Comisión y los funcionarios es mas en una próxima reunión invitar a nuestros colegas que han realizado las observaciones y darle mayor enfoque a este instrumento de gestión tan importante (...) en ese sentido todas las observaciones realizadas por nuestras colegas, sean retornados a la Comisión a fin de dar mayor





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



enfoque y una mejor orientación de este instrumento de gestión". El ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, entre su intervención menciona: "(...) estando frente a un Dictamen presentado por la Comisión se tiene que someter a votación si se aprueba o si se desaprueba, si se aprueba se modifica el "R.O.F.", pero si se desaprueba el Consejo Regional vera el mecanismo si lo archiva o lo regresa al ejecutivo y/o a la comisión respectiva (...)"; asimismo, los demás Consejeros Regionales emiten sus puntos de vistas;

Que, la Consejera Delegada luego de la sustentación del Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT, por parte del ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO, Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y la participación de los Consejeros Regionales, da por culminado el debate; acto seguido somete a la votación de forma nominal la propuesta realizada por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional a través del Dictamen N° 001-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de fecha 30 de Abril de 2021, siendo DESAPROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones "R.O.F." del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que consta de: Dos (02) Títulos, Siete (07) Capítulos, Ciento Veintiséis (126) Artículos, Disposición Complementaria, Disposiciones Transitorias y Finales, un Anexo con el Organigrama del Gobierno Regional de Ancash y Setenta (70) páginas, debidamente visados que forma parte del presente, en atención a la parte Considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DELEGADA